

7

**PROYECTO DE ACUERDO No 016**  
24 de Noviembre de 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O PSICOACTIVAS EN SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Concejo Municipal de Valledupar en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, el artículo 71 de la ley 136 de 1994, la ley 1450 del 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el protocolo de 1972, aprobada por la Ley 13 de 1974, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para dar cumplimiento a la Convención en su respectivo territorio y limitarán exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes con fines medicinales.

Que la ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia artículo 20" establece que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas.

La ley 1801 de 2016 por la cual se expide el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana. Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. <artículo corregido por el artículo 11 del decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente :> los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 13. <numeral adicionado por el artículo 3 de la ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente :> consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. también, corresponderá a la asamblea o consejo de administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la ley 675 de 2001.

14. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente :> Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.

**Que en Sentencia C-127-23 (27 de abril) M.P. JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ Expediente: D-14771AC**

La corte mantiene la restricción del consumo de sustancias psicoactivas, incluso la dosis mínima, en parques y en espacios públicos, para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades locales competentes, el gobierno nacional deberá proferir un protocolo de aplicación que garantice los derechos fundamentales.

La Corte estableció el alcance de las disposiciones censuradas e identificó los principios constitucionales en tensión. De un lado, los derechos al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a la salud de los consumidores, por cuanto se establece una limitación al porte y al consumo de sustancias psicoactivas, en general, que cobija la dosis personal, en los parques, áreas y zonas del espacio público, sin ninguna exclusión. De otro lado, se busca proteger los derechos de los NIÑOS Y NIÑAS en relación con el consumo y porte de sustancias psicoactivas, en lugares del espacio público habitualmente concurridos por ellos. Por esa razón, el análisis de constitucionalidad estuvo mediado por la aplicación de un juicio de razonabilidad y de proporcionalidad en sentido estricto, que se guió por la aplicación de los principios de interés superior del menor de edad y pro infans.

Que el presente acuerdo NO tiene como finalidad controvertir lo desarrollado por la Corte Constitucional en el sentido de permitir el porte de la Dosis Mínima de Estupefacientes para el consumo, sino salvaguardar los derechos de las demás personas que confluyen a los espacios abiertos al público y mejor aún, tal y como lo estableció la misma Corte en cuanto que el consumo en parques y vías públicas es un potencializador para el tráfico de estupefacientes y afecta en gran medida la Seguridad Ciudadana.

Que igualmente el Consejo de Estado estableció que:

{ ... }"El consumo permitido de la dosis personal de estupefacientes, no es un derecho fundamental, oomo lo considera el actor, sino el reconocimiento de una situación personal, en respeto precisamente del precepto Constitucional que protege el libre desarrollo de la personalidad, el cual tiene las limitaciones que imponen los derechos de los demás y el orden jurldico" (...),

Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, las autoridades se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades

Que el Artículo 315 de la Constitución política establece que son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante

Que el Numeral 1 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994. "Atribuciones. Modificado por al art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: 1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.

Que es facultad de las alcaldes municipales implementar los programas pedagógicos de convivencia, trabajo en obra de Interés público, de carácter ecológico o de asistencia humanitaria así como la imposición de multas, las cuales para su efectiva aplicación, tendrán el acompañamiento y vigilancia continua de las autoridades de policía del municipio.

Que a pesar de existir la prohibición expresa de consumir en lugares abiertos al público, la administración no ha implementado el manejo de la sanción que puede ser ímpuesta a este tipo de comportamientos, siendo necesario consagrarlas en el presente Acuerdo a fin de dotar de efectividad dicha norma y poder de esta manera garantizarle a cada familia del Municipio espacios realmente tranquilos, recreativos y con aire puro.

Que se hace necesario implementar por parte del municipio, medidas correctivas en relación con el Consumo de Estupefacientes en lugares destinados a la educación, esparcimiento y diversión de toda la Comunidad de Valledupar representadas con imposición de Multas a los Ciudadanos que sean sorprendidos por la Autoridades competente consumiendo estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas en lugares públicos o abiertos al público, siendo estos los centros educacionales, asistenciales, culturales, recreativos, vacacionales, deportivos, lugares donde se celebren espectáculos o diversiones públicas o actividades similares, las oficinas públicas, los restaurantes, bares, tabernas, discotecas, hoteles, parques, plazas y vías públicas, siendo necesario aclarar que si el sorprendido es un menor de edad, el mismo deber ser entregado a alguno de los dos padres, de no ser posible dicha comunicación deberá ser trasladado por la Policía de

Infancia y Adolescencia al Hogar de Paso del Municipio, debiendo permanecer ahí hasta tanto cualquiera de los dos padres se haga presente en el sitio.

Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario implementar las "**SANCIONES AL CONSUMO DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O PSICOACTIVAS EN SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO**", en el Municipio de Valledupar.

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** La administración Municipal deberá establecer e implementar medidas, controles con el objeto de sancionar el consumo de sustancias psicoactivas, alucinógenas, tóxicas o psicotrópicas en lugares públicos o abiertos al público, con multas entre Uno (1) y Treinta (30) Salarios Mínimos legales Diarios Vigentes.


**PARÁGRAFO:** La Administración Municipal en un término no superior a 60 días deberá expedir la reglamentación donde se determinen los procedimientos y sanciones a aplicar, así como la sectorial de la responsable de garantizar el cumplimiento de este acuerdo

**SEGUNDO:** La cuantía de la multa será regulada de acuerdo a la capacidad económica y las evidencias que indiquen la reincidencia del infractor.

**TERCERO:** La sanción podrá ser remplazada por 40 horas de trabajo comunitario de acuerdo al resultado del análisis de las circunstancias antes mencionadas en el artículo segundo.

**CUERTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Presentado por



**JORGE PANA RAMOS**  
Concejal Proponente

## PROYECTO DE ACUERDO NO. DE 2023

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O PSICOACTIVAS EN SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorable Concejo de Valledupar,

Presento ante ustedes el Proyecto de Acuerdo Municipal “POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O PSICOACTIVAS EN SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

#### **1. OBJETO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer las sanciones al consumo de sustancias alucinógenas o psicoactivas en sitios públicos o abiertos al público en la zona urbana y rural del municipio de Valledupar, se considera que la medida busca la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, particularmente, la aplicación del principio de precaución frente a riesgos prohibidos, como el consumo de sustancias psicoactivas. El artículo 44. De la constitución política establece: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

#### **2. JUSTIFICACIÓN**

El consumo de sustancias psicoactivas en el país es un problema crítico, no solo por el aumento sistemático que señalan los estudios disponibles, sino porque sus

características lo hacen un asunto complejo con serias repercusiones en la salud pública y en lo social, el consumo de drogas ilícitas está creciendo en el país no solo porque más personas las consumen sino porque el mercado de sustancias es cada vez más amplio y diverso.

Es importante reconocer que mientras muchas personas usan drogas en algún momento del ciclo vital y las abandonan de forma natural, en otras, el consumo de sustancias se vuelve persistente y logra afectar la salud, las relaciones sociales, familiares, laborales y/o académicas. La diferencia entre unos y otros individuos depende de varios aspectos en el ámbito de la sustancia, la persona y su contexto social.

El consumo de drogas es considerado un problema social y es cada vez más frecuente entre los adolescentes puesto que son un grupo muy vulnerable ante las drogas legales e ilegales porque se encuentran con mucha facilidad. Los principales causantes del consumo de drogas son problemas familiares, trastornos psicológicos, emocionales, sociológicos o se encuentran en la etapa de pubertad, La mayoría de las jóvenes comienzan su consumo debido a la curiosidad o querer aparentar alguien que no son, por problemas familiares, traumas; trayendo consigo consecuencias irreparables como son daños a órganos, vía respiratoria, psicológicos, cerebrales, etc.

Que nuestro municipio no es ajeno a esta problemática, en Valledupar líderes comunales denuncian constantemente que en sus sectores no se respeta la medida que prohíbe el porte o consumo de sustancias psicoactivas y alcohol en parques y lugares cercanos a centros educativos ya que estos lugares son frecuentados por expendedores y consumidores de este tipo de alucinógenos.

Los habitantes de los barrios El manantial, Mareigua, la nevada, Garupal, etapa 4, entre otros, afirman que los parques de esos sectores es el lugar predilecto para consumidores de sustancias alucinógenas. Debido a la falta de control y en algunos casos a que los sitios se encuentran en estado de abandono porque no tiene iluminación ni los elementos básicos para la diversión, convirtiéndose en la guarida de consumidores y expendedores que en su mayoría son menores de edad.

Que este tipo de comportamiento afecta la tranquilidad y las vidas de los niños, niñas y adolescentes en los ámbitos escolares, familiares y comunitarios.

El Código Nacional de Policía y Convivencia establece en su Artículo 6°, que una de las categorías de convivencia es la tranquilidad, que ha de ser entendida como 'lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos'. Esto es, casos en los que las personas están ejerciendo una libertad o un derecho amparado por el sistema jurídico, pero con dos límites a tener en cuenta, que se no se 'abuse' del mismo y que se ejerza con 'pleno' respeto de los derechos de los demás. Es una norma que, como todo el Código, busca armonizar los derechos de todas las

personas, así como los derechos de éstas consideradas individualmente o consideradas en conjunto, colectivamente. Ahora bien, de acuerdo con el propio Código, el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas es 'la esencia de la convivencia'; por lo que es 'fundamental' que se tomen acciones para 'prevenir' que se realicen actos que afecten (1) la tranquilidad o (2) la privacidad de las personas (Artículo 31).

### **3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Para comenzar a tratar el tema, que enmarcan los derechos de los infantes y adolescentes, debemos iniciar con el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia, la Convención sobre los Derechos del Niño, (CDN). Recordemos que éste "es un tratado internacional, vinculante jurídicamente para aquellos países que lo ratifican, que reconoce los derechos humanos de los niños y niñas, definidos como los menores de 18 años "1 . Por lo tanto, la Convención obliga a los estados parte a asegurar que todos los niños, sin ningún tipo de discriminación, se beneficien de medidas especiales de protección y asistencia, tengan acceso a la educación y la atención sanitaria, puedan desarrollarse como personas, crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y reciban información sobre cómo pueden alcanzar sus derechos.

2. La Constitución Política colombiana por su parte, señala en el artículo 44, que los niños, niñas y adolescentes tienen por una parte derechos civiles y políticos, por la otra, derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación y además consagró la protección especial de esta población considerada vulnerable.

3. Es de anotar, que si observamos el artículo 1 de la Ley 1098 de 2006, que reza así: "Finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia..."; Art. 2: "Objeto: El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades...", podemos concluir que el código de la infancia y la adolescencia tiene un carácter garantista que pretende no solo la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, sino garantizar el cumplimiento de esos derechos, a tal punto que materializa esa protección integral a través de la exigencia de políticas públicas consistente en planes, programas y acciones que deben ejecutarse en el ámbito nacional, departamental, distrital, y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

4. La ley 1801 de 2016 por la cual se expide el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana. Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. <artículo corregido por el artículo 11 del decreto 555 de 2017.

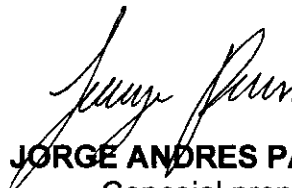
**5. Sentencia C-127-23 (27 de abril) M.P. JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ Expediente: D-14771AC** la corte mantiene la restricción del consumo de sustancias psicoactivas, incluso la dosis mínima, en parques y en espacios públicos, para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades locales competentes, el gobierno nacional deberá proferir un protocolo de aplicación que garantice los derechos fundamentales.

#### **IV. CONVENIENCIA**

El consumo de drogas, tanto legales como ilegales, está muy presente en nuestra sociedad, y se ha convertido en un serio problema de salud pública, que está generando consecuencias negativas no sólo en el ámbito individual de quien consume, sino también a nivel familiar y de la sociedad en su conjunto, esta restricción al porte y consumo en sitios públicos o abiertos al público como parques y zonas históricas o culturales está justificada para “proteger” a quienes disfrutan, como familias y menores de edad, de estas zonas.

Por ende se espera que durante el desarrollo de este proyecto se cumpla el objetivo de contribuir a frenar los índices de prevalencia del uso indebido de drogas y recuperar los espacios en lugares públicos que afectan las vidas de los niños, niñas y adolescentes en los ámbitos escolares, familiares y comunitarios.

Atentamente,

  
**JORGE ANDRES PANA RAMOS**  
Concejal proponente